

JUZGADOS DE SAN SEBASTIÁN

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE SAN SEBASTIÁN

ÍNDICE

1.- Normas de reparto de los Juzgados de Instrucción

pags. 2 a 7

2.- Normas de reparto de los Juzgados de lo Social

pags. 8 a 13

3.- Normas de reparto de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

pag. 14

4.- Normas de reparto de los Juzgados de lo Penal

pags. 15 a 21

5.- Normas de reparto de los Juzgados de lo Civil

pags. 22 a 40

6.- Normas de reparto del Juzgado de lo Mercantil

pag. 41 a 42

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

Junta de Jueces de Instrucción, Menores y Violencia sobre la Mujer de Donostia-San Sebastián de 20 de Junio de 2024. Acuerdo Comisión Sala Gobierno TSJ País Vasco 19 julio 2024.

NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS PENALES

PRIMERA. - El Servicio Común de Registro y Reparto del Juzgado Decano recibirá directamente los asuntos para su registro y reparto a excepción del fin de semana en el que los asuntos se recibirán en el servicio de guardia. Se exceptúa los atestados con detenidos, diligencias urgentes, delitos leves inmediatos, y con solicitud de adopción de medidas cautelares que se presentarán directamente en el juzgado de guardia, los mismos una vez registrados y realizadas las actuaciones urgentes serán remitidos para su reparto al órgano que resulte competente conforme a las normas de reparto.

Los juzgados de instrucción recibirán los asuntos que hayan de conocer a través del Servicio Común de Registro y Reparto, en virtud del reparto efectuado con sujeción a las presentes normas y de acuerdo a las clases aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial.

CLASES DE REPARTO ESPECIAL

SEGUNDA.- Se establece como grupos de reparto especial que deberán seguir orden de reparto correlativo los siguientes:

- 1.- Comisiones Rogatorias Penales y Ordenes Europeas de Investigación.
- 2.- Exhortos Penales.
- 3.- Querellas.
- 4.- Denuncias interpuestas por la Fiscalía.

SERVICIO DE GUARDIA.

TERCERO.- El servicio de Guardia se prestará durante una semana, comenzando los miércoles a las 9.00 horas de la mañana y concluyendo el siguiente miércoles a las 9.00 horas de la mañana, prolongándose la guardia el octavo día (miércoles) para la celebración de Juicios Inmediatos por Delitos Leves. **Su desempeño se realizará en los términos previstos en el art. 60.3 a) del Reglamento 1/2005 de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales. Su competencia se extiende a lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento 1/2005 anteriormente referido.**

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento 1/2005, el Juzgado de Guardia será competente para el conocimiento de denuncias y atestados recibidos en dicho Juzgado por hechos ocurridos durante días de su guardia y de los atestados de Diligencias Urgentes y Delitos leves Inmediatos procedentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con independencia de la fecha de los hechos.

Los JUICIOS RAPIDOS se repartirán al Juzgado de Guardia que los reciba siempre que los atestados que la Ertzaintza presente como tales cumpla los siguientes requisitos, con independencia de fechas de comisión o delito investigado (Norma preferente respecto de las de reparto que luego se dirán):

1.- Se tramite como Juicio Rápido (que el encabezamiento del atestado ponga JUICIO RAPIDO con o sin detenidos)

2.- Se haya citado al investigado y al perjudicado, comparezcan o no finalmente en el juzgado.

3.- No se trate de una ampliatoria de atestado anterior tramitado de forma ordinaria, aún cuando éste venga con sello o citaciones de Juicio Rápido.

4.- No haya un procedimiento en otro Juzgado con causa abierta por idénticos hechos que hay sido ya repartido por las normas 1º o 2º de reparto.

5.- Los ATESTADOS objeto de señalamientos en la Agenda de Juicios Leves de los miércoles se atribuirán a aquel juzgado al que se lo señalen siempre y cuando se trate de señalamientos de JUICIOS POR DELITOS LEVES INMEDIATOS.

Si se tratara de cualesquiera otros señalamientos (DUR o medidas cautelares) se entenderá que corresponden al Juzgado de Guardia entrante. Lo mismo se entenderá con aquellos atestados que entren en la bandeja de atestados del Juzgado de Guardia SALIENTE a partir de las 20 horas del martes que se finalizan las horas de audiencia de la guardia, correspondiendo ya su conocimiento al Juzgado de Guardia ENTRANTE.

NO OBSTANTE, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES NORMAS ESPECIALES:

- a) El juzgado de Guardia es competente para recoger los “apud acta” en las hojas existentes al efecto debiendo dejar dichas hojas en las bandejas de cada uno de los juzgados con el reparto ordinario o remitirlas por Correo al Juzgado competente. En el caso de que el firmante venga indocumentado se recogerá su firma, identificación

del firmante, número de causa y Juzgado, haciendo constar expresamente estas circunstancias.

- b) El Juzgado de Guardia recogerá las denuncias y ampliaciones de denuncias con independencia del Juzgado que sea competente.
- c) El Juzgado de Guardia será competente para la práctica de diligencias indispensables y necesarias en los siguientes procedimientos, sin perjuicio de la remisión de las actuaciones al Juzgado que estuviera conociendo del mismo o que tuviera que conocer de conformidad con estas normas de reparto:
 - Solicitudes de orden de protección que no sean de violencia sobre la mujer (salvo que se esté fuera de horas de audiencia del Juzgado competente) y cualesquiera otras medidas cautelares de carácter personalísimo.
 - Internamientos Urgentes Involuntarios cuando los plazos de ratificación no permitan la intervención del órgano competente.
 - Procedimientos de HABEAS CORPUS.
 - Autorización Judicial de extracción de órganos para trasplantes.
 - REQUISITORIAS (salvo lo dispuesto en el apartado d))
 - Levantamiento de cadáveres.
 - Las que se le atribuyen conforme al art. 42.4 del Reglamento de aspectos accesorios en los asuntos de competencia del juzgado de violencia sobre la mujer fuera de las horas de audiencia pública de este último órgano judicial.
- d) El Juzgado de Guardia recibirá declaración a los detenidos y resolverá sobre su situación personal, salvo REQUISITORIAS de otro Juzgado en horas de audiencia que le corresponderá al mismo.
- e) El Juzgado de Guardia adoptará las medidas urgentes y cautelares que sean solicitadas durante la prestación del Servicio tales como entradas y registros, intervenciones telefónicas, detención y/o apertura de correspondencia y paquetes postales.

No obstante, si estas solicitudes lo fueran a consecuencia exclusivamente por una causa abierta en otro Juzgado estando en horas de audiencia, será éste el que realice estas diligencias, salvo que concurren razones de imposibilidad (por no estar el titular sin sustitución externa o razones de agenda), en cuyo caso el Juez de Guardia será el que asuma esta tarea en la guardia.

También se resolverán por el Juzgado de Guardia las peticiones de órdenes de protección y medidas cautelares personales (art. 544 bis y ter LECR).

Las órdenes de protección (art. 544 tr y bis LECRIM) remitidas al Juzgado de Guardia como ampliatoria aún cuando traiga causa de otro procedimiento abierto se resolverá por el Juzgado de Guardia y

luego lo remitirá al competente (salvo que el competente quiera asumir la resolución).

- f) El Juzgado de Guardia será competente para la práctica de Diligencias Urgentes derivadas de solicitudes que efectúen los Juzgados Centrales de Instrucción. Si el objeto de dicha solicitud se extendiera una vez concluido el servicio de Guardia, la asumirá el Juzgado de Instrucción que inicie la solicitud.

- g) Resueltas las diligencias urgentes y sobre medidas cautelares y personales durante el servicio de guardia, los recursos de reforma sobre las mismas se resolverán por el Juzgado que resulte finalmente competente por normas de reparto. Si se produce una cuestión de reparto la reforma la resolverá el Juzgado que reciba el primer reparto desde la GUARDIA.

NORMAS DE REPARTO.

QUINTA.- Los asuntos penales se repartirán entre los Juzgado del siguiente modo, sin perjuicio de los grupos de reparto especiales (querellas y diligencias preliminares de Fiscalía que se reparten por turno especial aleatorio):

1. **POR FECHA DE LOS HECHOS**, entendiéndose por ello aquellos atestados y denuncias en que se recoja un hecho delictivo o varios (si suceden en varios momentos del mismo día) ocurridos en un mismo día determinado.

2. **POR TURNO ALEATORIO DE REPARTO, SI SE TRATA DE ASUNTOS DE FECHA INDETERMINADA o ATESTADOS /DENUNCIAS** que recojan una pluralidad de hechos delictivos ocurridos en diversas fechas determinadas u otros antecedentes de fecha indeterminadas igualmente delictivos y no judicializados hasta ese momento.

SE ENTIENDEN POR ASUNTOS DE FECHA INDETERMINADA

- a) **LOS DELITOS Y DELITOS LEVES EN LOS QUE NO SE TIENE CONSTANCIA ALGUNA DE LA FECHA DE COMISIÓN.**

- b) **EL DELITO DE MALTRATO HABITUAL EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO**

- c) **EL DELITO DE TRAFICO DE DROGAS.**

- d) **LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL.**
- e) **LOS DELITOS DE FALSEDADES.**
- f) **LOS DELITOS Y DELITOS LEVES PERMANENTES**
- g) **LOS DELITOS SOCIETARIOS.**
- h) **PORNOGRAFÍA INFANTIL.**
- i) **APROPIACIÓN INDEBIDA.**
- j) **USURPACIÓN DE ESTADO CIVIL.**
- k) **LOS DELITO CONTRA LA PROPIEDAD INVELECTUAL E INDUSTRIAL.**
- l) **LOS DELITOS DE ESTAFA.**
- m) **EL DELITO DE USURPACIÓN DE BIEN INMUEBLE.**
- n) **QUEBRANTAMIENTOS DE CONDENA/MEDIDAS CAUTELARES** que se realicen en varios días o de forma permanente, se repartirán de forma aleatoria.

Si se produce un QUEBRANTAMIENTO único en fecha determinada se aplicará la norma 1º.

SEXTA.- En los supuestos en que unos mismo hechos hayan sido turnados aleatoriamente a varios Juzgados por la “noticia criminis” se recibió por varios conductos, corresponderá su conocimiento al Juzgado que tenga el número más antiguo de REGISTRO GENERAL de guardia.

SÉPTIMA.- Testimonios realizados por un juzgado por infracciones cometidas durante la realización de diligencias instructoras (declaraciones de testigos, imputados o perjudicados, vistas o comparecencias...) en los que el Juez o Letrado de la Administración de Justicia sean testigos de dichos hechos, se repartirán por reparto aleatorio con exclusión del Juzgado que remita el testimonio en el caso de que estando de Guardia le tocara su conocimiento por reparto directo por fecha de hechos.

CUESTIONES DE REPARTO

OCTAVA.- Cuando el Juez a quien hubiera correspondido un asunto por reparto estimare que no es el competente para el conocimiento del mismo por razón de las normas de reparto, lo remitirá a favor del que lo sea, expresando los motivos en **ACUERDO** razonado. Si el Juzgado al que corresponda este nuevo reparto estuviera disconforme, éste remitirá las diligencias al juzgado

DECANO (planteando cuestión de REPARTO), quien decidirá por ACUERDO GUBERNATIVO remitiendo las diligencias al Juez al que debe corresponder según la cuestión planteada en relación a la interpretación de las NORMAS DE REPARTO.

Cuando el Juez a quien hubiera correspondido un asunto por reparto estimare que no es competente para el conocimiento del mismo por razones diferentes a la aplicación de las normas de reparto se estará a la regulación de las cuestiones competenciales de la Ley de enjuiciamiento Criminal.

***NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL**

Junta Sectorial de Magistrados-Jueces de lo social del Partido Judicial de Donostia-San Sebastián, de 19 de Marzo de 2012.

1.-NORMAS DE REPARTO

1a.- Los asuntos del orden social se presentarán con los documentos y copias que se acompañen en la sede del Decanato de los Juzgados sita en el edificio de los Juzgados de lo Social, todos los días hábiles de 9 a 13 horas numerándose correlativamente según orden de entrada. Se estampará en cada asunto un cajetín con la fecha de presentación y n° que le corresponda.

En horas que no esté abierto el registro se presentarán las demandas en la forma y con los requisitos establecidos en el art. 45 de la Ley de procedimiento Laboral.

2a.- Todos los asuntos serán repartidos al día siguiente a su presentación salvo que se justifique la urgencia para repartirlo en el mismo día.

3a.- La clasificación de los asuntos se realizará con sujeción a las clases del Reparto que a continuación se especificará bajo la supervisión y garantía del Secretario Judicial del Decanato. Contra las decisiones del Secretario del Decanato en materia de reparto, y en general para todos aquellos supuestos en que dos o más juzgados discrepen respecto a la competencia para el enjuiciamiento y fallo de un asunto por aplicación de las normas de reparto, el Juzgado a quién se haya repartido inicialmente, o quién haya recepcionado el asunto por vía de remisión de otro juzgado podrá interponer Recurso Gubernativo ante el Juez Decano, quién resolverá la cuestión en única instancia.

2.- MATERIAS Y CLASES DE REPARTO

1. Ordinario

A) Ordinario (Derechos y Cantidad)

B) Responsabilidad empresarial por daños ocasionados por la prestación de servicios o que tengan su causa en accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

C) Trabajadores Autónomos económicamente dependientes.

D) Demandas sobre cesión ilegal de trabajadores (art. 43 ET). Página 9 de 28

2. Despidos.

3. Resolución del contrato de trabajo por voluntad del trabajador (incluye los supuestos extintivos previstos en los art. 40,41 y 50 de ET).

4. Sanciones.

5. Reclamación al estado del pago de salarios de tramitación en juicios por despido.

6. Prevención de riesgos laborales.

7. Vacaciones (fijación de fechas de disfrute).

8. Materia Electoral (Incluye elecciones a órganos de representación del personal al servicio de administraciones públicas, impugnación de laudos, la promoción y el preaviso, la Impugnación de la resolución administrativa que deniegue el registro y la certificación de la representación sindical).

9. Clasificación Profesional.

10. Movilidad geográfica y modulaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (incluye tanto si se sigue el procedimiento o no de los art. 40 y 41 del E.T).

11. Conciliación de la vida personal familiar y laboral (incluye el ejercicio de derechos de la trabajadora víctima de violencia de género).

12. Seguridad Social

A) Seguridad social

B) Impugnación de altas médicas.

C) Desempleo y protección por cese de actividad de trabajadores por cuenta propia.

D) Minusvalía y dependencia

E) Recargo de Prestaciones de seguridad social.

F) Mejoras de la Seguridad Social.

13. Procedimientos de Oficio.

14. Conflictos colectivos (Excluido el iniciado por la autoridad laboral Ar.158).

15. Impugnación de convenios colectivos o laudos arbitrales sustitutivos de éstos (incluye la impugnación de convenios colectivos y acuerdos y la impugnación de laudos arbitrales de naturaleza social). Página 10 de 28

16. Impugnación relativa a estatutos de sindicatos y asociaciones empresariales o a su modificación.

17. Tutela de los derechos de libertad sindical, huelga y demás derechos fundamentales y libertades públicas, incluida la prohibición de discriminación y el acoso.

18. Impugnación de resoluciones administrativas.

A. Impugnación de resoluciones administrativas de la autoridad laboral en procedimientos de suspensión temporal de relaciones laborales, reducción de jornada y despido colectivo, regulados en los art. 47 y 51 del E. T.

B. Impugnación de resoluciones administrativas.

19. Audiencia al demandado no rebelde.

20. Actos preparatorios y diligencias preliminares.

A. Actos preparatorios.

B. Autorización judicial prevista en el art. 76.5.

21. Acto de conciliación extrajudicial y ejecución de laudos arbitrales (Incluye impugnación de FOGASA).

22. Impugnación de conciliaciones judiciales (Incluye Impugnación del FOGASA).

23. Indemnización de daños del art. 75.3.

24. Justicia Gratuita.

25. Reclamación de honorarios.

26. Proceso monitorio.

27. Demanda relacionada con el monitorio.

28. Tercería de dominio o de mejor derecho.

A su vez, dentro de cada materia o clase de reparto se distinguen cuatro subtipos;

SUBTIPO 1 (Hasta 10 intervinientes)

SUBTIPO 2 (De 11 a 50 intervinientes)

SUBTIPO 3 (De 51 a 100 intervinientes)

SUBTIPO 4 (de 101 intervinientes en adelante)

A los efectos, se entiende por interviniente ente cada persona o entidad que en la demanda aparezcan como demandantes o demandados.

A cada documento de demanda que se presente en el Registro de demandas se le asignará un número de registro general y un número de autos correlativo del Juzgado al que sea asignado. Página 11 de 28

3.- PROCEDIMIENTO DE REPARTO

1. Determinación del juzgado al que se asigna la demanda:

a) La demanda se asignará al Juzgado que por turno aleatorio corresponda en atención a la materia y subtipo establecido y sin perjuicio de las compensaciones que procedan.

b) Se asignarán directamente al Juzgado correspondiente a las siguientes demandas:

- Reclamación al Estado de salarios de tramitación (turnar al Juzgado que sentenció el despido).

- Impugnación de conciliaciones judiciales (turnar al Juzgado que hubiera conocido la conciliación).

- Justicia gratuita, si se plantea tras la admisión de la demanda judicial (turnar al Juzgado que hubiera conocido de la demanda).

- Indemnización del Ar. 75.3 L. J. S. (turnar al Juzgado que hubiera conocido el daño a indemnizar).

- Reclamación de honorarios (turnar al Juzgado que hubiera conocido la reclamación del Letrado).

- Despidos precedidos de consignación del art. 56.2 del E.T (Que se asignarán directamente al Juzgado al que previamente haya sido turnada dicha consignación).

- Demandas derivadas del mismo accidente de trabajo o enfermedad profesional (Ar. 25.5 de L. J. S.)(cuando deriven de una misma resolución administrativa).

- Proceso de despido seguido ante un órgano Judicial y posteriores despidos sucedidos en breve tiempo entre las mismas partes, (art. 32.2 L J.S.).

- Demanda relacionada con proceso monitorio transformado en el juicio declarativo ordinario con oposición.

- Audiencia al demandado rebelde (turnar al Juzgado que conociera el procedimiento principal).

-Tercería de dominio o de mejor derecho (turnar al Juzgado que conociera el procedimiento principal).

4.- NORMAS GENERALES

1a. La demanda se asignará a la materia o clase de reparto que se contenga en el encabezamiento de la misma conforme exige el Art. 80.1 a) De existir contradicción entre encabezamiento y suplico de la demanda se tendrá este último en cuenta.

2a. En el supuesto de acumularse en una demanda varias acciones se repartirá conforme la acción principal ejercitada. No pudiéndose determinar cuál es la principal y cual la subsidiaria se repartirá conforme la primera acción que se designe en la demanda salvo las acciones sujetas a plazo de caducidad que tendrán preferencia de reparto. Página 12 de 28

3a. Las demandas en que existan actos preparatorios y medidas precautorias se repartirán al Juzgado que hubiera conocido de las mismas y cubrirán turno.

4a. Las consignaciones marcarán la competencia para la eventual demanda de despido, cubriendo turno de reparto la consignación en su clase y el despido en la suya.

5a. Las demandas que presentadas en los mismos términos que una anterior de la que se haya desistido, o sean archivadas por no haberse subsanado, no serán turnadas de nuevo sino asignadas al mismo Juzgado que correspondió la primera vez. El control se llevará en el sistema informático del Decanato, en su caso se depurarán las responsabilidades a que hubiere lugar.

6a. En el caso de que en la Oficina de Reparto del Decanato se produzca un error de clasificación y la demanda sea devuelta por el órgano judicial para su subsanación, será turnada de nuevo al Juzgado que menos carga de trabajo tenga en la clase o materia de reparto que se trate.

5.- INCREMENTOS ADICIONALES A LA CARGA DE TRABAJO

Acumulación de autos.

Cuando por un Juzgado se proceda conforme las reglas del Art. 28 y siguientes de L. J. S. a la acumulación de autos que en reparto correspondiese a otro juzgado, la carga de trabajo adicional que por tal razón se genera, se computará a favor del Juzgado que acumula, al tiempo que se detraerá el valor de la carga de trabajo de la demanda acumulada del Juzgado remitente. Para ello se remitirá al Decanato por el Secretario del Juzgado acumulante,

certificado de la resolución firme que acuerde la acumulación, a fin que se proceda a recalcular la carga de trabajo de ambos.

6.- EXHORTOS

Se asignarán por orden sucesivo de entrada a cada Juzgado y se contabilizarán y usarán como carga de trabajo con el mismo valor que las demandas. Página 13 de 28

- **No ha habido modificaciones de las normas de reparto.**

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo de Donostia-San Sebastián, de 14 de Enero de 2000.

Se acuerda el reparto por turno aleatorio e igualitario de todos los asuntos, no presentando exención de reparto alguna.

Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo de Donostia-San Sebastián, de 28 de Octubre de 2014, relativa a la homogeneización de las normas de reparto.

Estudiado el contenido del documento remitido por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, los diversos componentes de la Junta muestran unánimemente su conformidad con la propuesta de categorías de reparto planteadas.

Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo de Donostia-San Sebastián, de 22 de Septiembre de 2015, relativa a las normas de reparto:

Se propone la modificación de las normas de reparto en lo atinente a las impugnaciones a la materia electoral de forma que donde se indica que el reparto será "por partes iguales", conste "por partes iguales y por orden sucesivo de impugnación". Página 14 de 28

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Junta Sectorial de los Juzgados de lo Penal de Donostia-San Sebastián de 9 de abril de 2001.

Elaboración de nuevas normas de reparto adoptadas a la tipología y penalidad contenidas en el Código Penal de 1995.

Por unanimidad de los presentes se acuerdan las siguientes normas de reparto para su aprobación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Artículo Primero. Con arreglo a las clases que se reseñan en los artículos siguientes los procedimientos penales se repartirán entre los Juzgados de lo Penal nº 1, 2, 3 y 5 según el orden de presentación dentro de cada clase de asuntos. Se entiende por orden de número de presentación el que figura numerado correlativamente según el orden de entrada. Se someterán a las reglas expresamente previstas en la Ley Orgánica 2/1998, de 15 de junio, los procedimientos penales sometidos al sistema de juicios rápidos.

Artículo Tercero. Los Delitos enjuiciados con arreglo al sistema de juicios rápidos instaurado por la Ley Orgánica 2/1998, de 15 de junio, se someterán a las siguientes reglas, adoptadas en la Junta Sectorial de los Juzgados de Instrucción y lo Penal celebrada el día 23 de abril de 1999.

Regla Primera. El Juzgado de Instrucción, en atención a las circunstancias específicas del hecho investigado, puede promover los trámites del juicio rápido a la luz de las normas legales reguladoras del mentado tipo de enjuiciamiento.

Regla Segunda. Se crea un turno semanal entre los Juzgados de lo Penal para el enjuiciamiento de las conformidades que se puedan alcanzar en el Juzgado de Instrucción en Servicio de Guardia y para el enjuiciamiento de los delitos a través de los trámites del denominado juicio rápido. Los turnos comenzarán el viernes de una semana para finalizar el jueves de la semana siguiente. Durante el turno semanal el Juzgado de lo Penal correspondiente asumirá las siguientes obligaciones:

a.- enjuiciar todas las conformidades que se produzcan en el Juzgado de Instrucción en servicio de Guardia, incluidas las que acaezcan el sábado por la mañana;

b.- enjuiciar los juicios rápidos que se promuevan por el Juzgado de Instrucción en Servicio de Guardia. Respecto a estos juicios el día de señalamiento será el viernes.

Regla Tercera. El Juzgado Decano elaborará un calendario anual de las rotaciones de los Juzgados de lo Penal que distribuirá, con la antelación necesaria, entre los Juzgados de Instrucción y los Juzgados de lo Penal.

Regla Cuarta. El enjuiciamiento rápido de un procedimiento con uno o varios acusados en situación de prisión provisional será comunicado, de forma inmediata, por el Juzgado de lo Penal al Decanato para que se proceda a cubrir turno en la clase referida a delitos sancionados con pena privativa de libertad en que alguno de los acusados se encuentre en situación de prisión provisional.

Artículo Cuarto. El reparto de asuntos se efectuará por el personal adscrito al Servicio de Decanato de los Juzgados de Donostia-San Sebastián y tendrá lugar al día siguiente de haberse presentado el procedimiento, salvo que se justifique la urgencia para repartirlo en el mismo día de su presentación. Al reparto de asuntos diarios podrán concurrir los Jueces de lo Penal y los Secretarios y por delegación suya un Oficial de los Juzgados que no ostenten el Decanato.

Artículo Quinto. En caso de error en la clasificación o en el turno de algún asunto, los Jueces y o Secretarios de los Juzgados de lo Penal podrán reclamar ante el Decano contra la clasificación o el turno dentro de los cinco días siguientes a la sesión en que se hubiere repartido el procedimiento, por escrito dirigida al Decanato, resolviéndose la cuestión por el Decano. Las decisiones relativas al reparto también podrán ser impugnadas por las partes atendiendo a las normas de reparto vigentes en el momento del reparto del procedimiento. Los acuerdos del Decano, resolviendo las impugnaciones, serán recurribles en los términos previstos en el artículo 88 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.

De apreciarse error en la clasificación o el turno se procederá por el Secretario del Decanato a anular la anotación errónea y a repartir el procedimiento con arreglo a la clase o turno que corresponda, procediéndose a practicar las oportunas correcciones.

Artículo Sexto. Aprobadas las normas de reparto por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco entrarán en vigor el día 1 de junio de 2001.

Junta Sectorial de Jueces de lo Penal de Donostia-San Sebastián, de 28 de Octubre de 2014, relativa a la homogeneización de las normas de reparto.

Estudiado el contenido del documento remitido por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, los diversos integrantes de la Junta muestran

unánimemente su conformidad con la propuesta de categorías de reparto planteadas.

***1.- Modificadas por JUNTA DE JUECES DE LO PENAL DE DONOSTI-SAN SEBASTIÁN DE 16 DE JULIO DE 2020**

Reunidos los magistrados de los juzgados de lo penal del partido judicial de San Sebastián, excepto el titular del Juzgado de lo penal nº 4 que se encuentra de vacaciones y que es juzgado exclusivo de ejecutorias penales, han decidido por unanimidad que el juzgado de lo penal nº 3 asuma la especialización con carácter exclusivo y excluyente de causas relativas a asuntos de violencia sobre la mujer.

INFORME DEL ILMO. SR. DECANO DE LOS JUZGADOS DE DONOSTIA Y SU PARTIDO, D. RICARDO BANDRES ERMUA, SOBRE EL REPARTO DE ASUNTOS AL JUZGADO DE REFUERZO DE LOS JUZGADOS DEL ORDEN PENAL DE ESTA CIUDAD.

El 23 de Abril del 2.021 tomó posesión como juez de refuerzo de los juzgados del orden penal de esta ciudad D. Santiago Romero Buck-Astard, y a fin de dar contenido a este refuerzo la junta de jueces del orden penal reunida el 3 de Mayo del 2.021 acordó por unanimidad la carga de trabajo correspondiente al Juzgado de Refuerzo de los Juzgados de ese orden.

Esta junta fue elevada a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco para su aprobación, y esa Sala en reunión celebrada el 21 de Mayo del 2.021, acordó solicitar al Decanato un documento con la asignación de la carga de trabajo del Juzgado de Refuerzo de los Juzgados de lo Penal de esta ciudad, a fin de su publicación en el portal de transparencia.

Este Decanato examinada la junta de jueces de lo penal de 3 de Mayo del 2.021, así como los demás documentos de interés para elaborar el documento solicitado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, remite la siguiente relación de las normas de reparto de la carga de trabajo asignada al Juzgado de Refuerzo de los Juzgados de lo Penal de esta ciudad:

1.- El Juzgado de Refuerzo conocerá de todos los asuntos de nueva entrada que tengan lugar en los Juzgados Penales de esta ciudad entre el 29 de Abril del 2.01 y el 31 de Mayo del 2.021, a excepción de los asuntos remitidos como juicios rápidos, que serán enjuiciados por el juez al que inicialmente le hubiera correspondido conocer de esos asuntos.

2.- A partir del 1 de Junio del 2.021, y mientras esté en vigor el refuerzo de los juzgados de lo penal, el Juzgado de Refuerzo le serán asignados todos los procedimientos abreviados de los cuatro juzgados del orden penal de esta ciudad que terminen en los números 1 y 2, y el 50% de los asuntos que terminen en el número 3, que serán los asuntos terminados en los números 13, 33. 53. 73 y 93, la numeración de los asuntos se realizará en el Decanato por orden de entrada, conforme a la que se le dará el número de identificación general del procedimiento asignado en el Juzgado de Instrucción.

Esta regla general tiene las excepciones que a continuación se señalan, en razón de la especial complejidad de algunos de los asuntos que conoce y enjuicia el orden penal.

A partir del 1 de Junio del 2.021, y mientras esté en vigor el refuerzo de los juzgados de lo penal, en las siguientes materias le serán asignados al Juzgado de Refuerzo uno de cada cuatro asuntos que se remitan a los juzgados del orden penal, así las tres primeras causas se remitirán a los juzgados que por turno corresponda, y la cuarta será remitida al Juzgado de Refuerzo, cualquiera que sea el número que se le asigne. Estos procedimientos que se remitirán al Juzgado de Refuerzo de acuerdo con la proporción así manifestada son los siguientes:

Causas con acusados que se encuentren en situación de prisión provisional

Procedimientos abreviados con más de veinte partes

Procedimientos abreviados con más de diez partes

Homicidio o lesiones por imprudencia profesional

Homicidio o lesiones por imprudencia profesional con intervención de acusación particular

Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social

Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social con intervención de acusación particular

Delitos contra los derechos de los trabajadores

Delitos contra los derechos de los trabajadores con intervención de acusación particular

Delitos contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico

Delitos contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico con intervención de acusación particular

Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente

Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente con intervención de acusación particular

4.- Las causas de juicios rápidos seguirán siendo conocidas por los cuatro juzgados del orden penal, cualquiera que sea su clase y número, según el turno semanal existente, quedando excluido el Juzgado de Refuerzo del reparto y conocimiento de estos asuntos

El Juzgado de Refuerzo en razón de la escasez de salas de vistas como consecuencia de la pandemia provocada por el virus Covid-19, celebrará dos días de juicios, mientras que los juzgados del orden penal celebran tres días de juicios, y en estos días realizará diez señalamientos cada uno de esos días.

En la medida que la evolución de la pandemia lo permita y se pueda disponer de más salas de vistas, desde este Decanato se asignara otra sala de vistas más al Juzgado de Refuerzo del orden penal, a fin de que tenga un ritmo de señalamientos similar al de los juzgados a los que refuerza. Página 19 de 28

3.- JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE LO PENAL DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN DE 14 DE ENERO DE 2022.

3ºbis. En materia de Juicios Rápidos, se acuerda la creación de dos agendas de señalamientos, una para los asuntos relativos a violencia sobre la mujer atribuidos al Juzgado de lo Penal 3, y otra para todos los demás asuntos que se sustancien por dichos trámites, que serán los conocidos por los Juzgados de lo Penal 1,2 y 5.

3 bis. 1) Así, se acuerda que la agenda de Juicios Rápidos correspondiente al Juzgado de lo Penal 3 planifique la realización de señalamientos cada dos semanas (período que respeta los periodos temporales previsto en el artículo 800.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), empezando el 21 de enero de 2022, sin perjuicio de que, si conforme a señalamientos anteriores al presente acuerdo y se respectiva comunicación a los Juzgados de Instrucción, se han efectuado por parte de los mismos señalamientos en la agenda de Juicios Rápidos existente hasta el momento, se celebren en la fecha señalada.

En la tesitura reflejada, se acuerda que el Juez de refuerzo celebre los señalamientos correspondientes a la agenda de Juicios Rápidos del Juzgado de lo Penal 3 en una proporción de 3 a 1, de tal modo que por cada tres fechas en las que los señalamientos correspondientes a dichos Juicios Rápidos hubiesen sido enjuiciados por el/la titular de dicho juzgado, la cuarta sea enjuiciada por el Juez de refuerzo, siendo la primera de las ocasiones el 4 de marzo de 2022, y así sucesivamente.

3º bis.2) Así, se acuerda que la agenda de Juicios Rápidos correspondientes a los Juzgados de lo Penal 1,2 y 5 sea de carácter semanal, correspondiendo los señalamientos del 21 de enero de 2022 al Juzgado de lo Penal 1, continuando cada semana, sucesivamente y en línea ascendente, el Juzgado de lo Penal 2 y el Juzgado de lo Penal 5, repitiéndose a partir de ese momento el orden citado indefinidamente.

En la tesitura reflejada, se acuerda que el Juez de refuerzo celebre los señalamientos correspondientes a la citada agenda de Juicios Rápidos de los Juzgados de lo Penal 1, 2 y 5, una vez cada cuatro semanas, empezando a partir del 4 de febrero de 2022.

Procede aclarar que conforme al plan para el Juez de refuerzo propuesto para Juicios Rápidos mediante el presente acuerdo, el mismo no implica que el Juez de refuerzo tenga más días de señalamiento de Juicios rápidos que el resto, habida cuenta de que conforme al calendario expuesto, el día que sustituya al Juzgado de lo Penal 3 el mismo coincidirá con su sustitución mensual en la agenda del resto de los juzgados, pudiendo en su caso adoptar las medidas que sean precisas sobre ambas agendas de cara a evitar señalamiento coincidentes.

4º Se acuerdan las siguientes excepciones a la regla 3ª:

-Las causas de procedimiento abreviado con acusados que se hallen en situación de prisión provisional, se repartirán por cada Juzgado con el Juez de refuerzo en una proporción de 3 a 1, de tal modo que por cada tres causas con preso que tengan entrada en cada Juzgado, el cuarto sea asignado al Juez de refuerzo, cualquiera que sea el número de procedimiento que reciba.

-Las causas de procedimiento abreviado enmarcables en las siguientes clases de registro se repartirán por cada Juzgado con el Juez de refuerzo en una proporción de 3 a 1, de tal modo que por cada tres causas resultantes de la suma de la entrada de asuntos de dichas clases, el cuarto sea asignado al Juez de refuerzo, cualquiera que sea el número de procedimiento que reciba. Dichas categorías son las siguientes:

20.201 (abreviados con más de 20 partes); 20.202 (abreviados con las de 10 y hasta 20 partes); 20.204 (homicidio o lesiones por imprudencia profesional); 20.205 (homicidio o lesiones por imprudencia profesional con intervención de acusación particular); 20.208 (Hacienda Pública y contra la Seguridad Social); 20.209 (Hacienda Pública y contra la Seguridad Social con intervención de acusación particular); 20.210 (contra los derechos de los trabajadores); 20.211 (contra los derechos de los trabajadores con intervención de acusación particular); 20.212 (contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico); 20.213 (contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico con intervención de acusación particular); 20.214 (contra los recursos

naturales y el medio ambiente); 20.215 (contra los recursos naturales y el medio ambiente con intervención de acusación particular).

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LO CIVIL

Junta Sectorial de Magistrados-Jueces de Primera Instancia del Partido Judicial de Donostia-San Sebastián de 24 de noviembre de 2000.

Las normas de reparto que a continuación se detallan, tendrán aplicación en su integridad, a partir del 8 de enero de 2001, computándose los antecedentes aunque los mismos hayan sido repartidos con anterioridad a dicha entrada en vigor.

PRIMERA: Sin otras excepciones que las que se señalarán, los escritos y comparecencias de incoación de procedimientos, se repartirán entre los Juzgados de Primera Instancia según el número de orden de presentación, dentro de cada clase de asuntos, diferenciando entre los Juzgados de Primera Instancia números 1, 2, 4, 5 y 6, y el número 3 de Familia, competencia propia, siendo ajeno al sistema de reparto por turnos señalado.

SEGUNDA: Se entiende por orden de número de presentación, el que figura numerado correlativamente según el orden de entrada.

TERCERA: Se entiende por clase, cada uno de los grupos de tipos de procedimiento o documentos de iniciación de procedimientos que, considerados homogéneos, sirvan de base para el reparto. Cada escrito o comparecencia de iniciación de procedimiento se integrará en la clase que corresponda, bajo la supervisión del Juez Decano/a, asistido por el / la Sr. / Sra. Secretario del Decanato. El Decano resolverá con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen, y corregirá las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la exigencia de las responsabilidades que procedan.

CUARTA: El orden o alternativa que se observa entre los Juzgados en la distribución de asuntos de una misma clase se denomina turno. Dentro de cada clase, los turnos se numerarán correlativamente del 1 en adelante, en sucesión indefinida.

Un Juzgado cubre turno cuando se le reparte uno o dos asuntos de la misma clase que integran el turno, conforme al párrafo anterior. El turno puede estar libre, cuando ninguno de los asuntos que lo integran ha sido repartido; parcialmente cubierto, cuando alguno de los asuntos que lo integran ha sido repartido; y cubierto, cuando todos los asuntos que lo integran han sido repartidos a los cinco Juzgados.

QUINTA: En atención a la carga competencial del Juzgado de 1ª instancia nº 4, al tener asumido el Registro Civil, se le eximirá parcialmente de reparto en un 10%. Asimismo como compensación a la adjudicación, en exclusiva, al Juzgado de Primera Instancia nº 6 de la competencia para el conocimiento de los internamientos involuntarios de las personas con alteraciones psíquicas se

le eximirá un 50% del reparto de asuntos de declaración de herederos abintestato, de la autorización para gravar, enajenar y administrar bienes y expedientes de consignación judicial.

SEXTA: El asunto que tenga como precedente o antecedente otro del que haya conocido o esté conociendo alguno de los Juzgados de Primera Instancia números 1, 2, 4, 5 y 6, se repartirá a ese mismo Juzgado, cubriendo turno en la clase correspondiente, ya sea parcial o totalmente para ese Juzgado.

A tal efecto, el presentante del documento de iniciación del procedimiento deberá expresar en él el número de procedimiento antecedente y el Juzgado que haya conocido o esté conociendo del mismo.

A los efectos de esta norma, se consideran antecedentes:

A/ Las demandas de solicitud de declaración de incapacidad respecto de las posteriores que tengan el mismo objeto o en las que se pretenda la reintegración de la capacidad o la modificación del grado de incapacitación, y cualquiera de ellas respecto de las solicitudes relacionadas con la tutela o la curatela, y lo mismo con relación a las demandas de declaración de prodigalidad y su curatela.

B/ Las papeletas de conciliación, peticiones de justicia gratuita previa, diligencias preliminares, embargos preventivos, aseguramiento de bienes litigiosos o cualesquiera medidas cautelares de carácter previo a la demanda respecto de las demandas que se presenten derivadas de las mismas.

C/ Los procedimientos en que se hayan trabado embargo de bienes o derechos respecto de las tercerías de dominio o de mejor derecho.

D/ Las solicitudes de declaración de suspensión de pagos y de quita y espera, respecto de los de quiebra y concurso de acreedores, respectivamente, cuando éstos secunden el incumplimiento del Convenio que hubiera puesto fin a aquéllos, así como las quiebras que se deriven de los expedientes de suspensiones de pagos, en que por ley viene exigido que conozca el mismo Juzgado.

*E/ Las solicitudes que den lugar a expedientes de jurisdicción voluntaria respecto de las demandas que se tramiten por los oportunos procedimientos declarativos.

***1.- Modificado por JUNTA SECTORIAL DE MAGISTRADOS-JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN DE 24 DE OCTUBRE DE 2013.**

e. Acuerdo. En concreto, a los referidos efectos, se acuerda que hasta el 30 de junio de 2014 se deje en suspenso parte de la norma de reparto a que se

refiere el anterior apartado a (antecedente), de forma que los expedientes de jurisdicción voluntaria contemplados en el artículo 156 del Código Civil sean asumidos por el Juzgado de Primera Instancia número 3 cuando, por antecedentes, este Juzgado haya conocido previamente de la separación, nulidad, divorcio o regulación de relaciones paterno filiales, correspondiendo su conocimiento al Juzgado número 6 cuando el antecedente procediese del Juzgado número 8 o cuando no hubiese antecedente.

Modificación aprobada por la Comisión de la Sala de Gobierno del TSJPV de fecha 04-11-13.

F/ Las demandas en las que se pida indemnización de daños y perjuicios derivados de la circulación de vehículos a motor respecto de las posteriores que se presenten y que cumplan los requisitos del párrafo segundo de la presente norma.

G/ Las demandas de impugnación de acuerdos sociales respecto de la nueva demanda para la anulación del mismo acuerdo social ya impugnado (art. 73. 2).

H/ Todas las demandas que se tramiten por los cauces de un proceso sumario o un proceso cuya sentencia no genere efecto de cosa juzgada material respecto de las demandas declarativas que se tramiten posteriormente.

I/ Las demandas que presentadas en los mismos términos que una anterior, de la que se haya desistido sin justificar razón alguna para ello, o en los casos de desistimiento de mutuo acuerdo o sobreseimiento sin justificar tampoco razón alguna (arts. 415 y 20.3), que haga presumir que se trata exclusivamente de evitar el Juzgado al que correspondió el asunto, no serán turnadas de nuevo, sino asignadas al mismo Juzgado al que correspondió la primera vez. A tal efecto se dictará acuerdo gubernativo motivado del Decano/a.

El control se llevará por el sistema informático del Decanato, y a fin de posibilitar el mismo, se pondrá en conocimiento del Decanato por parte de los Juzgados todos aquellos asuntos que les hayan sido repartidos y en los que la parte demandante desista antes de la citación o emplazamiento de la parte demandada. En su caso, se depurarán las responsabilidades a que hubiere lugar.

Cuando por razón de antecedente haya de repartirse un asunto a un Juzgado determinado que con anterioridad haya cubierto turno y este turno no esté totalmente cubierto para los demás Juzgados, no obstante ello, cubrirá el turno siguiente o siguientes, aunque queden varios turnos sucesivos parcialmente cubiertos.

SEPTIMA: Se distinguirán de la norma precedente las previsiones específicas que a continuación se recogen:

A/Las solicitudes de provisión de fondos, cuenta de procuradores y Honorarios de abogados se conocerán por el Juzgado que conozca o haya conocido del pleito de que dimane, sin que éste se considere antecedente ni se reparta ni cubra turno alguno.

B/ Los expedientes de consignación serán siempre sometidos a reparto, debiendo inadmitirse, por no constar la diligencia de reparto, aquéllas solicitudes que se presenten directamente en los Juzgados.

C/ Las demandas cuyo conocimiento corresponda al Juzgado de

Familia, conforme a la competencia y clases de la norma tercera, apartado B/, se repartirán directamente al mismo.

D/ No serán objeto de reparto los exhortos y demás solicitudes de cooperación judicial que hayan de diligenciarse por un órgano judicial distinto a los Juzgados de Primera Instancia de Donostia-San Sebastián, los cuales se remitirán directamente por el Decanato al órgano judicial que deba de prestar el auxilio o, en su caso, en cuyo poder obre el antecedente, por habérselo remitido ya con anterioridad, participando la remisión al órgano de procedencia, dejándose constancia de la recepción y remisión del despacho.

E/ Tampoco serán objeto de reparto aquellos exhortos procedentes de órganos judiciales de otros Partidos Judiciales en los que exclusivamente se interese la práctica de diligencias unipersonales, que se turnarán directamente por el Decanato al S.C.N.E. (norma tercera de funcionamiento del S.C.N.E. aprobadas por Sala de Gobierno del T.S.J.P.V. el 28.11.97).

F/ Las solicitudes de internamientos involuntario se repartirán de modo directo y exclusivo al Juzgado de Primera Instancia nº 6, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Junta de Jueces de fecha 21 de noviembre de 1997.

G/ Los escritos que propongan la declinatoria y que se presenten en el Decanato, por pertenecer el domicilio del demandado a este Partido Judicial, cuando el pleito esté siendo conocido por otro tribunal se hará llegar directamente por el Decanato al Tribunal ante el que se hubiere presentado la demanda (artículo 63.2 LEC).

OCTAVA: Los asuntos que hayan de repartirse, se presentarán con los documentos y copias que se acompañan en el Decanato todos los días hábiles de 9,00 a 15,00 horas, numerándose correlativamente, según orden de entrada. Se estampará en cada asunto la fecha de presentación, así como el número de orden de presentación en el Registro General de Entrada del Decanato, y número de Juzgado al que haya correspondido el reparto. El reparto informatizado, se hará siempre con arreglo a una programación que se ajuste a las clases establecidas. Una vez practicado, se pasarán los autos con

la oportuna relación, en la que se expresará su número, clase y turno a los Juzgados respectivos.

El Juzgado de Primera Instancia número 3 (familia) viene conociendo de los asuntos de derecho de familia desde el año 1981.

NOVENA: El reparto de asuntos se efectuará por el personal adscrito al Servicio de Decanato de los Juzgados de Donostia-San Sebastián y tendrá lugar al día siguiente de haberse presentado los asuntos, salvo que se justifique la urgencia para repartirlo en el mismo día de su presentación.

DECIMA: Al reparto de asuntos diario podrán concurrir los/las Jueces de Primera Instancia y de Familia y el/la Secretario, y por delegación suya un/a Oficial de los Juzgados que no ostenten el Decanato.

UNDECIMA: En caso de error en la clasificación o en el turno de algún asunto, los/las Jueces y/o Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia y Familia de Donostia-San Sebastián y los presentantes de los escritos de iniciación, podrán reclamar ante el/la Decano/a contra la clasificación o el turno dentro de los cinco días siguientes a la sesión en que se hubiere repartido el asunto, por escrito dirigido al Decanato, resolviéndose la cuestión por el/la Decano/a. Las decisiones relativas al reparto también podrán ser impugnadas por cualquiera de los litigantes atendiendo a las normas de reparto vigentes en el momento de la presentación del escrito o de la solicitud de incoación de las actuaciones, (art. 68.3 LEC). Los acuerdos del Decano/a serán recurribles en los términos previstos en el artículo 88 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.

De apreciarse error en la clasificación o el turno, se procederá por el/la Secretario del Decanato a anular la anotación errónea y a repartir el asunto con arreglo a la clase o turno que corresponda, precediéndose a practicar las oportunas correcciones.

Junta Sectorial de Magistrados-Jueces de Primera Instancia del Partido Judicial de Donostia-San Sebastián de 11 de noviembre de 2011.

Modificación de normas de reparto en la jurisdicción civil

Normas de reparto de los asuntos de derecho de familia. Antecedentes:

El Juzgado de Primera Instancia número 8, último órgano unipersonal civil creado en el partido judicial, a pesar de haber sido creado como órgano civil puro, asumió desde su creación un porcentaje de la entrada de los asuntos de derecho de familia para descongestionar la sobrecarga del Juzgado de Primera Instancia número 3. En concreto, asumió asuntos de derecho de familia de

nuevo ingreso hasta alcanzar un 30% de la entrada de los asuntos de derecho de Familia.

El Juzgado de Primera Instancia número 6 resultó especializado como Juzgado de incapacidades e internamientos, habiendo asumido también las tutelas, excepto las dimanantes de procedimientos del resto de los Juzgados del partido judicial. Sin embargo, dicho Juzgado ha venido compatibilizando, desde su especialización, el conocimiento de estos procedimientos civiles con el de asuntos civiles ordinarios con arreglo a un sistema de compensación de asuntos aprobado en Junta Sectorial de Magistrados – Jueces de Primera Instancia que consiste en compensar cada procedimiento de incapacidad ingresado en el órgano con un juicio verbal de tráfico, además de beneficiarse de una exención de un 15% en asuntos de jurisdicción voluntaria.

La compatibilización en el conocimiento de asuntos civiles ordinarios con los propios del derecho de familia (en el caso del Juzgado número 8) y con los propios de un Juzgado especializado en incapacidades e internamientos (en el caso del Juzgado número 6) se ha venido considerando por el propio Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial como contraria a los criterios que el órgano de gobierno del poder judicial ha venido adoptando en orden a la especialización de órganos de la jurisdicción civil y, además, ha provocado especiales dificultades en el Juzgado número 6 que, a pesar de ser un órgano especializado, tiene una importante carga competencial civil ordinaria que no le resulta computada a los efectos de cumplimiento de estándares de trabajo por su titular, rendimiento y participación en retribuciones variables.

Por todo ello, la Junta Sectorial de Magistrados – Jueces de Primera Instancia de Donostia – San Sebastián acuerda someter a la aprobación de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y del Consejo General del Poder Judicial que el Juzgado de Primera Instancia número 8 asuma exclusivamente el conocimiento de asuntos civiles ordinarios, una vez aprobada, en su caso, esta modificación de normas de reparto, y que el Juzgado de Primera Instancia número 6 asuma, junto al conocimiento de los asuntos propios de su especialización, relativos a incapacidades, internamientos y tutelas, otros asuntos propios del derecho de familia, asumiendo así solo competencias relativas al estado civil de las personas, mediante el conocimiento de los procedimientos previstos en los Títulos I y II del Libro IV de la LEC.

Estado de las ejecuciones pendientes. En orden a tutelar el derecho fundamental al juez ordinario predeterminado por la ley (artículo 24.2 de la Constitución Española), resultando funcionalmente competente para la ejecución el juez que conoció del procedimiento declarativo (artículo 61 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), se acuerda que las ejecuciones que se encuentren

pendientes en cada uno de los órganos judiciales en los que se ha de llevar a efecto el cambio de competencias conforme a lo acordado en el punto anterior, sigan tramitándose hasta su terminación ante el Juzgado que conoció del procedimiento declarativo. Asimismo, se acuerda que los nuevos procesos de ejecución que dimanen de sentencias dictadas por aquellos Juzgados sean conocidos por el Juzgado que dictó la sentencia de primera instancia.

Los procedimientos de tutela que dimanen de procedimientos del resto de los Juzgados de Primera Instancia del partido judicial serán conocidos por cada uno de éstos, asumiendo el Juzgado de Primera Instancia número 6, como órgano especializado, además de los que dimanen de sus propios procedimientos, los procedentes de otros partidos judiciales en virtud de inhibición.

Otros procedentes de los anteriores. Se adoptan los siguientes acuerdos complementarios:

Para compensar el exceso de reparto que la aprobación del acuerdo contemplado en el apartado 2.c supone para los Juzgados de Primera Instancia no especializados, se acuerda el reparto extraordinario de un 25% del total exceso de reparto anual que ha de corresponder a los Juzgados civiles no especializados al Juzgado número 8, reparto extraordinario que se llevará a efecto durante un total de seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor, una vez aprobadas, de estas nuevas normas de reparto de asuntos civiles. El exceso resultante (una vez descontado dicho 25%) se repartirá entre los seis Juzgados de Primera Instancia no especializados del partido judicial.

Este reparto extraordinario al Juzgado de 1ª Instancia N° 8 tendrá una duración excepcional de SEIS MESES y, una vez transcurridos los mismos, se revisará convocándose, a tal efecto, nuevamente Junta de Jueces Sectorial del orden jurisdiccional civil, a fin de ajustar los porcentajes que corresponden a los seis Juzgados de Primera Instancia no especializados de este Partido, de manera que todos resulten equiparados numéricamente en los asuntos de su competencia.

El Juzgado de Primera Instancia número 6, que pierde, como consecuencia del acuerdo contemplado en el apartado 2.c, el conocimiento de tantos asuntos civiles ordinarios como aquellos de los que venían conociendo los Juzgados civiles no especializados (salvo un juicio verbal de tráfico por cada incapacidad y un 15% de asuntos de jurisdicción voluntaria), asumirá la competencia exclusiva de todos los expedientes de jurisdicción voluntaria en materia de derecho de familia de los que hasta ahora venían conociendo los Juzgados de Primera Instancia números 3 y 8, además de la competencia exclusiva de los procedimientos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores previstos en el artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Del resto de la entrada de asuntos de derecho de familia de nuevo

ingreso en el partido judicial, corresponderá al Juzgado de Primera Instancia número 6 un 35% y al Juzgado de Primera Instancia número 3 un 65%, sin perjuicio de la atribución de competencia por antecedentes que corresponda al Juzgado de Primera Instancia número 3 o al Juzgado número 6 (respecto de los procedimientos tramitados en su día por el Juzgado número 8), que dará lugar a las correspondientes compensaciones con otros asuntos de igual naturaleza contenciosa o de mutuo acuerdo.

Como consecuencia de la modificación de las normas de reparto, resulta afectado, entre otros extremos, el orden de sustitución legal ordinaria entre los distintos Juzgado de 1ª Instancia del este Partido, de manera, que, una vez aprobada dicha modificación, se mantendría la regla general de que "el anterior sustituye al siguiente" con la particularidad de que, en este caso, el N° 3 ya no sustituye al N° 8 sino que sustituirá al N° 6 y a la inversa.

2.- JUNTA DE JUECES DE FAMILIA DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

-Se trató el único punto del día con el siguiente resultado: Estudiada la necesidad de que exista como clase de Reparto para los Juzgados con competencias en materia de Familia la de Medidas Cautelares Previas a la demanda, se aprueba por unanimidad la introducción de tal categoría de Reparto, interesando su implementación al Servicio de Informática a la mayor brevedad posible.

3.- ACUERDO DE LA COMISIÓN DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TSJPV de 07 DE NOVIEMBRE DE 2014 QUE APRUEBA LO ACORDADO EN JUNTA DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN DE FECHA 27-10-14

En cuanto al acuerdo de la Junta de Jueces de Primera Instancia de Donostia-San Sebastián de fecha 27-10-14 mediante el que la misma aprueba la implantación de las clases de reparto aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial, sin perjuicio de las deficiencias detectadas y que se relacionan en la referida Acta, la Sala acuerda, previo su examen y deliberación, aprobar el mismo.

Junta Sectorial de Magistrados-Jueces de Primera Instancia del Partido Judicial de Donostia-San Sebastián de 29 de Septiembre de 2015.

1.- Determinación de las normas de reparto conforme a la Ley 15/2015 de 2 de julio de la Jurisdicción Voluntaria, y la Ley Orgánica 7/2015 de 21 de julio:

En relación a la atribución de la competencia de los concursos de persona natural no empresario, y respecto a la consideración de lo que se considera empresario persona natural, el Art. 231 Ley Concursal señala que "A los efectos de este Título se considerarán empresarios personas naturales no

solamente aquellos que tuvieran tal condición de acuerdo con la legislación mercantil, sino aquellos que ejerzan actividades profesionales o tengan aquella consideración a los efectos de la legislación de la Seguridad Social, así como los trabajadores autónomos". Aquello supuestos que estén dentro de los casos recogidos en la definición del Art. 231 de la Ley Concursal, antes transcrita, serán competencia del Juzgado de lo Mercantil, y en consecuencia deberán repartirse a dicho Juzgado, siendo los restantes competencia de los demás órganos de la Jurisdicción Civil ordinaria, con exclusión de los Juzgados con competencia en materia de familia.

Las acciones individuales relativas a las cláusulas suelo y a las condiciones generales de contratación son competencia de la jurisdicción civil ordinaria, con exclusión de los Juzgados con competencia en materia de familia, debiendo generarse una categoría informática de reparto independiente, a semejanza de la que ya existe para el Juzgado de lo Mercantil.

El conocimiento de todos los expedientes de jurisdicción voluntaria de familia que dimanen de procedimientos que se han tramitado en el Juzgado de Primera Instancia nº 3, corresponderá a este Juzgado.

4.- ACUERDO DE LA COMISIÓN DE LA SALA DE GOBIERNO DEL T.S.J.P.V. DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2015.

Se da cuenta a la Sala del contenido del Acta de la Junta de Jueces de Primera Instancia de Donostia-San Sebastián, celebrada el 29 de septiembre de 2015.

Respeto a lo acordado por la Junta en relación al primer punto del orden del día, determinación de las normas de reparto conforme a la Ley 12/2015 de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria, y la Ley Orgánica 7/2015 de 21 de julio, la Sala, previo examen y deliberación, acuerda, participar a la Junta de Jueces que se ha dado traslado a la Responsable de Informática Judicial del Gobierno Vasco de las últimas reformas legislativas para su incorporación al sistema informático, de tal manera que por defecto se entienda que el criterio de reparto sea aleatorio.

5.- JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN DE 02 DE JUNIO DE 2017

1.- Aprobación Normas de Reparto:

Por unanimidad de los asistentes, las Normas de Reparto quedan redactadas de la siguiente forma:

**NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE CIVIL
REFUNDIDAS A 15 DE ABRIL DE 2024.**

PRIMERA: Sin otras excepciones que las que se señalarán, los escritos y comparecencias de incoación de procedimientos, se repartirán entre los Juzgados de Primera Instancia según el número de orden de presentación, dentro de cada clase de asuntos, diferenciando entre los Juzgados de Primera Instancia números 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9 (cuando entre en funcionamiento), y los números 3 y 6 de Familia, competencia propia, siendo ajeno al sistema de reparto por turnos señalado.

SEGUNDA: Se entiende por orden de número de presentación, el que figura numerado correlativamente según el orden de entrada.

TERCERA: Se entiende por clase, cada uno de los grupos de tipos de procedimiento o documentos de iniciación de procedimientos que, considerados homogéneos, sirvan de base para el reparto. Cada escrito o comparecencia de iniciación de procedimiento se integrará en la clase que corresponda, bajo la supervisión del Juez Decano/a, asistido por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Decanato. El Decano resolverá con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen, y corregirá las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la exigencia de las responsabilidades que procedan.

CUARTA: El orden o alternativa que se observa entre los Juzgados en la distribución de asuntos de una misma clase se denomina turno. Dentro de cada clase, los turnos se numerarán correlativamente del 1 en adelante, en sucesión indefinida.

Un Juzgado cubre turno cuando se le reparte uno o dos asuntos de la misma clase que integran el turno, conforme al párrafo anterior. El turno puede estar libre, cuando ninguno de los asuntos que lo integran ha sido repartido; parcialmente cubierto, cuando alguno de los asuntos que lo integran ha sido repartido; y cubierto, cuando todos los asuntos que lo integran han sido repartidos a los siete Juzgados.

QUINTA: El asunto que tenga como precedente o antecedente otro del que haya conocido o esté conociendo alguno de los Juzgados de Primera Instancia números 1,2,4,5,7, 8 y 9 (cuando entre en funcionamiento), se repartirá a ese

mismo Juzgado, cubriendo turno en la clase correspondiente, ya sea parcial o totalmente para ese Juzgado.

A tal efecto, el presentante del documento de iniciación del procedimiento deberá expresar en él el número de procedimiento antecedente y el Juzgado que haya conocido o esté conociendo del mismo.

A los efectos de esta norma, se consideran antecedentes:

A/ Las papeletas de conciliación, peticiones de justicia gratuita previa, diligencias preliminares, solicitud de prueba anticipada, embargos preventivos, aseguramiento de bienes litigiosos, cualesquiera medidas cautelares de carácter previo a la demanda respecto de las demandas que se presenten derivadas de las mismas. Los antecedentes previstos en este apartado se repartirán directamente al Juzgado provincial al que se le adjudique el reparto del conocimiento de la clase de registro 120 "Condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias".

B/ Los procedimientos en que se hayan trabado embargo de bienes o derechos respecto de las tercerías de dominio o de mejor derecho.

C/ Las solicitudes que den lugar a expedientes de jurisdicción voluntaria respecto de las demandas que se tramiten por los oportunos procedimientos declarativos, sin perjuicio de las normas de competencia previstas en la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria.

D/ Todas las demandas que se tramiten por los cauces de un proceso sumario o un proceso cuya sentencia no genere efecto de cosa juzgada material respecto de las demandas declarativas que se tramiten posteriormente.

E/ Las demandas que presentadas en los mismos términos que una anterior, de la que haya desistido sin justificar razón alguna para ello, o en los casos de desistimiento de mutuo acuerdo o sobreseimiento sin justificar tampoco razón alguna (arts. 415 y 20.3), que haga presumir que se trata exclusivamente de evitar el Juzgado al que correspondió el asunto, no serán turnadas de nuevo, sino asignadas al mismo Juzgado al que correspondió la primera vez. A tal efecto se dictará acuerdo gubernativo motivado del Decano/a.

El control se llevará por el sistema informático del Decanato, y a fin de posibilitar el mismo, se pondrá en conocimiento del Decanato por parte de los Juzgados todos aquellos asuntos que les hayan sido repartidos y en los que la parte demandante desista antes de la citación o emplazamiento de la parte

demandada. En su caso, se depurarán las responsabilidades a que hubiere lugar.

Cuando por razón de antecedente haya de repartirse un asunto a un Juzgado determinado que con anterioridad haya cubierto turno y este turno no esté totalmente cubierto para los demás Juzgados, no obstante ello, cubrirá el turno siguiente o siguientes, aunque queden varios turnos sucesivos parcialmente cubiertos.

SEXTA: Se distinguirán de la norma precedente las previsiones específicas que a continuación se recogen:

A/ Las solicitudes de provisión de fondos, cuenta de procuradores y Honorarios de abogados se conocerán por el Juzgado que conozca o haya conocido del pleito de que dimane, sin que éste se considere antecedente ni se reparta ni cubra turno alguno.

B/ Los expedientes de consignación serán siempre sometidos a reparto, debiendo inadmitirse, por no constar la diligencia de reparto, aquéllas solicitudes que se presenten directamente en los Juzgados.

C/ Las demandas cuyo conocimiento corresponda a los Juzgados de Familia, conforme a la competencia y clases de la norma sexta, apartado C/, se repartirán directamente a los mismos.

D/ No serán objeto de reparto los exhortos y demás solicitudes de cooperación judicial que hayan de diligenciarse por un órgano judicial distinto a los Juzgados de Primera Instancia de Donostia-San Sebastián, los cuales se remitirán directamente por el Decanato al órgano judicial que deba de prestar el auxilio o, en su caso, en cuyo poder obre el antecedente, por habérselo remitido ya con anterioridad, participando la remisión al órgano de procedencia, dejándose constancia de la recepción y remisión del despacho.

E/ Tampoco serán objeto de reparto aquellos exhortos procedentes de órganos judiciales de otros Partidos Judiciales en los que exclusivamente se interese la práctica de diligencias unipersonales, que se turnarán directamente por el Decanato S.C.A.C.E. (norma tercera de funcionamiento del S.C.A.C.E. aprobadas por Sala de Gobierno del T.S.J.P.V. el 28.1 1.97).

F/ Los escritos que propongan la declinatoria y que se presenten en el Decanato, por pertenecer el domicilio del demandado a este Partido Judicial, cuando el pleito esté siendo conocido por otro tribunal se hará

llegar directamente por el Decanato al Tribunal ante el que se hubiere presentado la demanda (artículo 63.2 LEC).

G/ Las solicitudes de cooperación internacional que precisare de intervención de la autoridad judicial, que se repartirán por turno entre los Juzgados de Primera Instancia 1, 2, 4 ,5, 7 ,8 y 9 (cuando entre en funcionamiento), teniendo en cuenta que aquellas que sean materia de familia se repartirán directamente a los Juzgados 3 y 6 por turno.

SÉPTIMA: En relación a la entrada de escrito, se debe estar a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

OCTAVA: El reparto de asuntos se efectuará por el personal adscrito al SeNicio de Decanato de los Juzgados de Donostia-San Sebastián y tendrá lugar al día siguiente de haberse presentado los asuntos, salvo que se justifique la urgencia para repartirlo en el mismo día de su presentación.

NOVENA: Al reparto de asuntos diario podrán concurrir los/las Jueces de Primera Instancia de Familia y el / la Letrado/a de la Administración de Justicia, y por delegación suya un/a Oficial de los Juzgados que no ostenten el Decanato.

DÉCIMA: En caso de error en la clasificación o en el turno de algún asunto, los/las Jueces y/o Letrados/as de la Administración de Justicia de los Juzgados de Primera Instancia y Familia de Donostia/San Sebastián y los presentantes de los escritos de iniciación, podrán reclamar ante el/la Decano/a contra la clasificación o el turno dentro de los cinco días siguientes a la sesión en que se hubiere repartido el asunto, por escrito dirigido al Decanato, resolviéndose la cuestión por el/la Decano/a. Las decisiones relativas al reparto también podrán ser impugnadas por cualquiera de los litigantes atendiendo a las normas de reparto vigentes en el momento de la presentación del escrito de la solicitud de incoación de las actuaciones, (art. 68.3 LEC). Los acuerdos del Decano/a serán recurribles en los términos previstos en el artículo 88 del Reglamento 1/2000 de los órganos de Gobierno de los Tribunales.

De apreciarse error en la clasificación o el turno, se procederá por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Decanato a anular la anotación errónea y a repartir el asunto con arreglo a la clase o turno que corresponda, procediéndose a practicar las oportunas correcciones.

DÉCIMO PRIMERA: Estado de las ejecuciones pendientes. En orden a tutelar el derecho fundamental al juez ordinario predeterminado por la Ley (artículo 24.2 de la Constitución Española), resultando funcionalmente competente para la ejecución el juez que conoció del procedimiento declarativo (artículo 61 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), se acuerda que las ejecuciones que se encuentren pendientes en cada uno de los órganos judiciales en los que se ha de llevar a efecto el cambio de competencias conforme a lo acordado en el punto anterior, sigan tramitándose hasta su terminación ante el Juzgado que conoció del procedimiento declarativo. Asimismo, se acuerda que los nuevos procesos de ejecución que dimanen de sentencias dictadas por aquellos Juzgados sean conocidos por el Juzgado que dictó la sentencia de primera instancia.

Los procedimientos de tutela que dimanen de procedimientos del resto de los Juzgados de Primera Instancia del partido judicial será conocidos por cada uno de éstos, asumiendo el Juzgado de Primera Instancia número 6, como órgano especializado, además de los que dimanen de sus propios procedimientos, los procedentes de otros partidos judiciales en virtud de inhibición.

Del mismo modo las DT5, es decir, los procedimientos de revisión para la adopción de medidas de apoyo a los discapaces, serán conocidas por los Juzgados donde se hubiera seguido el procedimiento de tutela.

DÉCIMO SEGUNDA: A partir del 1 de junio de 2017 todos los asuntos que ingresen por la clase de registro 120 "Condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias" serán conocidos por el Juzgado Provincial al que se le adjudique el conocimiento de esta materia.

DÉCIMO TERCERA: Normas de competencia en materia de familia y capacidad de las personas, conforme a lo acordado en la Junta sectorial de 30 de enero de 2024:

- 1 El Juzgado de Primera Instancia nº 6 continuará asumiendo el conocimiento exclusivo de los asuntos propios de su especialización,

relativos a capacidad de las personas, internamientos ordinarios (no urgentes), así como los procedimientos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores del art. 780 LEC. Asimismo, a partir del día 4 de marzo de 2024, asumirá un 20% de los asuntos de nueva entrada que afecten a materias de familia, sin perjuicio

de la atribución de competencia por antecedentes que, conforme a las normas imperativas, corresponda al Juzgado de Primera Instancia número 3 0 al Juzgado número 6 respecto de los procedimientos de jurisdicción voluntaria en materia de familia (arts. 86.2^o y 87.2^o LJV), modificación de medidas (arts. 775 LEC) y liquidación de régimen económico matrimonial (art. 807 LEC).

- 2 El Juzgado de Primera Instancia n^o3 , asumirá, a partir del día 4 de marzo de 2024, el 80% de los asuntos de nueva entrada que afecten a materias de familia, sin perjuicio de la atribución de competencia por antecedentes que, conforme a las normas imperativas, corresponda al Juzgado de Primera Instancia número 3 0 al Juzgado número 6 respecto de los procedimientos de jurisdicción voluntaria en materia de familia (arts. 86.2^o y 87.2^o LJV), modificación de medidas (arts. 775 LEC) y liquidación de régimen económico matrimonial (art. 807 LEC). Asimismo, la ratificación de los internamientos urgentes, que hasta ahora venía siendo asumida de forma exclusiva por el Juzgado de Primera Instancia n^o6, será asumida entre ambos Juzgados, correspondiendo al Juzgado de Primera Instancia n^o3 un tercio de dichos procedimientos, y al Juzgado de Primera Instancia n^o6 dos tercios de dichos procedimientos, lo que en la práctica se traducirá en que al Juzgado de Primera Instancia n^o 3 le corresponderá la ratificación de los internamientos urgentes durante una semana consecutiva, comenzando el lunes , y al Juzgado de Primera Instancia n^o6 le corresponderá la ratificación de los internamientos urgentes a partir del lunes siguiente, durante dos semanas consecutivas, y así sucesivamente.

El nuevo reparto relativo a la ratificación de internamientos urgentes comenzará a aplicarse a partir del lunes 1 de julio de 2024, con el fin de que el Juzgado de Primera Instancia n^o3 pueda adaptar su agenda de señalamientos a los turnos anteriormente establecidos. Se acuerda asimismo que la semana del 1 al 7 de julio de 2024 será el Juzgado de Primera Instancia n^o 3 el que asumirá la ratificación de los internamientos urgentes que se produzcan en dicha semana, correspondiendo al Juzgado de Primera Instancia n^o6 las dos semanas

siguientes, del 8 al 21 de julio de 2024, y así sucesivamente, según los turnos establecidos en el párrafo anterior.

- 3 Ejecuciones: Las ejecuciones que se encuentren pendientes seguirán tramitándose hasta su terminación ante el Juzgado que conoció del procedimiento declarativo. Asimismo, los nuevos procesos de ejecución que dimanen de resoluciones dictadas por los Juzgados de Primera Instancia n^o 3 y n^o 6 serán conocidos por el Juzgado que dictó la resolución correspondiente.-"

6.- JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN DE 30 DE JUNIO DE 2022

1-Modificación del reparto de los Juzgados de Primera Instancia n^o 3 y 6 de Donostia/San Sebastián, como consecuencia del acuerdo adoptado por la Comisión de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco del día 5 de mayo del año 2022, en el que se da cuenta de la comunicación que remite el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial.

ACUERDO ADOPTADO:

“Por todo ello, se acuerda por unanimidad someter a la aprobación de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y del Consejo General del Poder Judicial que el Juzgado de Primera Instancia número 6 siga asumiendo el conocimiento exclusivo de los asuntos propios de su especialización, relativos a capacidad de las personas, internamientos y procedimientos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores del art. 780 LEC, si bien, para compensar la carga de trabajo del referido juzgado, se propone modificar las normas de reparto en materia de familia actualmente vigentes entre los dos juzgados, de forma que el Juzgado de Primera Instancia n^o3, asumirá el 100% de los asuntos de nueva entrada que afecten a materias de familia, sin perjuicio de la atribución de competencia por antecedentes que, conforme a las normas imperativas, corresponda al Juzgado de Primera Instancia número 3 o al Juzgado número 6 respecto de los procedimientos de jurisdicción voluntaria en materia de familia (art. 86.2^o y 87.2^o LJV), modificación de medidas (art. 775 LEC) y liquidación de régimen económico matrimonial (art. 807 LEC).

Estado de las ejecuciones pendientes. En orden a tutelar el derecho fundamental al juez ordinario predeterminado por la ley (artículo 24.2 de la Constitución Española), resultando funcionalmente competente para la ejecución el juez que conoció del procedimiento declarativo (artículo 61 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), se acuerda que las ejecuciones que se encuentren

pendientes en cada uno de los órganos judiciales en los que se ha de llevar a efecto el cambio de competencias conforme a lo acordado en el punto anterior, sigan tramitándose hasta su terminación ante el Juzgado que conoció del procedimiento declarativo. Asimismo, se acuerda que los nuevos procesos de ejecución que dimanen de sentencias dictadas por aquellos Juzgados sean conocidos por el Juzgado que dictó la sentencia de primera instancia.

Este reparto tendrá una duración de SEIS MESES, desde la aprobación y entrada en vigor de las nuevas normas de reparto y, una vez transcurrido dicho plazo, se procederá a su revisión, convocándose nuevamente Junta de Jueces Sectorial del orden jurisdiccional civil en materia de familia y capacidad, a fin de ajustar los porcentajes que corresponden a cada Juzgado o, en su caso, repartir al 50% todas las materias de familia y capacidad de las personas entre los dos juzgados.”

7.- JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN DE 30 DE ENERO DE 2024.

1.- 1. Modificación del reparto de los Juzgados de Primera Instancia nº 3 y nº 6 de Donostia/San Sebastián.

En virtud del Acuerdo de fecha 30 de junio de 2022, adoptado por unanimidad por la Junta de Jueces de Primera Instancia con competencia en materia de familia y capacidad de las personas del Partido Judicial de Donostia-San Sebastián, el Juzgado de Primera Instancia número 6 viene asumiendo el conocimiento exclusivo de los asuntos propios de su especialización, relativos a capacidad de las personas, así como internamientos y procedimientos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores del art. 780 LEC, mientras que el Juzgado de Primera Instancia nº3 viene conociendo del 100% de los asuntos propios de su especialización, asumiendo la totalidad de los asuntos de nueva entrada que afectan a materias de familia, sin perjuicio de la atribución de competencia por antecedentes que, conforme a las normas imperativas, corresponde al Juzgado de Primera Instancia número 3 o al Juzgado número 6 respecto de los procedimientos de jurisdicción voluntaria en materia de familia (arts. 86.2º y 87.2º LJV), modificación de medidas (arts. 775 LEC) y liquidación de régimen económico matrimonial (art. 807 LEC).

Habiéndose establecido que dicho Acuerdo sería objeto de revisión transcurridos seis meses desde su aprobación, con el fin de ajustar los porcentajes que corresponden a cada Juzgado, y, tras haber valorado las dos

Magistradas titulares la situación existente en sus respectivos juzgados, se acuerda por UNANIMIDAD establecer el siguiente reparto de competencias entre el Juzgado de Primera Instancia nº6 y el Juzgado de Primera Instancia nº3 :

ACUERDO ADOPTADO

1. **El Juzgado de Primera Instancia nº 6** continuará asumiendo el conocimiento exclusivo de los asuntos propios de su especialización, relativos a capacidad de las personas, internamientos ordinarios (no urgentes), así como los procedimientos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores del art. 780 LEC. Asimismo, a partir del día 4 de marzo de 2024, asumirá un 20% de los asuntos de nueva entrada que afecten a materias de familia, sin perjuicio de la atribución de competencia por antecedentes que, conforme a las normas imperativas, corresponda al Juzgado de Primera Instancia número 3 o al Juzgado número 6 respecto de los procedimientos de jurisdicción voluntaria en materia de familia (arts. 86.2º y 87.2º LJV), modificación de medidas (arts. 775 LEC) y liquidación de régimen económico matrimonial (art. 807 LEC).

2. **El Juzgado de Primera Instancia nº3** , asumirá, a partir del día 4 de marzo de 2024, el 80% de los asuntos de nueva entrada que afecten a materias de familia, sin perjuicio de la atribución de competencia por antecedentes que, conforme a las normas imperativas, corresponda al Juzgado de Primera Instancia número 3 o al Juzgado número 6 respecto de los procedimientos de jurisdicción voluntaria en materia de familia (arts. 86.2º y 87.2º LJV), modificación de medidas (arts. 775 LEC) y liquidación de régimen económico matrimonial (art. 807 LEC). Asimismo, la ratificación de los internamientos urgentes, que hasta ahora venía siendo asumida de forma exclusiva por el Juzgado de Primera Instancia nº6, será asumida entre ambos Juzgados, correspondiendo al Juzgado de Primera Instancia nº3 un tercio de dichos procedimientos, y al Juzgado de Primera Instancia nº6 dos tercios de dichos procedimientos, lo que en la práctica se traducirá en que al Juzgado de Primera Instancia nº3 le corresponderá la ratificación de los internamientos urgentes durante una semana consecutiva, comenzando el lunes , y al Juzgado de Primera Instancia nº6 le corresponderá la ratificación de los internamientos urgentes a partir del lunes siguiente, durante dos semanas consecutivas, y así sucesivamente.

El nuevo reparto relativo a la ratificación de internamientos urgentes comenzará a aplicarse a partir del lunes 1 de julio de 2024, con el fin de que el Juzgado de Primera Instancia nº3 pueda adaptar su agenda de señalamientos a los turnos anteriormente establecidos. Se acuerda asimismo que la semana del 1 al 7 de julio de 2024 será el Juzgado de Primera Instancia nº3 el que

asumirá la ratificación de los internamientos urgentes que se produzcan en dicha semana, correspondiendo al Juzgado de Primera Instancia nº6 las dos semanas siguientes, del 8 al 21 de julio de 2024, y así sucesivamente, según los turnos establecidos en el párrafo anterior.

3. **Ejecuciones:** Las ejecuciones que se encuentren pendientes seguirán tramitándose hasta su terminación ante el Juzgado que conoció del procedimiento declarativo. Asimismo, los nuevos procesos de ejecución que dimanen de resoluciones dictadas por los Juzgados de Primera Instancia nº3 y nº 6 serán conocidos por el Juzgado que dictó la resolución correspondiente.-“

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL

Junta de Jueces de 8 de Octubre de 2004

En relación con los Juicios monitorios, se acuerda seguidamente por unanimidad que los juicios monitorios de la Sociedad General de Autores se repartan al Juzgado de lo Mercantil por estimar se encuentran incluidos en las normas de reparto que hace referencia a la propiedad intelectual.

Se aprueba unánimemente la propuesta relativa a la CLASIFICACIÓN DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS MERCANTILES, a incluir en las normas de reparto actualmente vigentes, que una vez suscritas por los presentes se remitirán a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco para su aprobación. Quedan unidas como ANEXO a la presente acta.

La Junta de Jueces de 1ª Instancia y de lo Mercantil de Donostia- San Sebastián manifiesta su criterio unánime, sin perjuicio de lo que en el futuro pueda ir determinando la jurisprudencia, de que las demandas en las que se ejercite acumuladamente acciones de reclamación de cantidad contra cualquier tipo de sociedad mercantil o cooperativa y de responsabilidad frente a sus administradores sociales, son competencia de los Juzgados de lo Mercantil, en tanto el art. 86ter 2 de la LOPJ, tras su reforma por la LORC 8/2003, determina que la segunda ha de atribuirse a estos nuevos juzgados, y los órganos jurisdiccionales especializados en lo mercantil pertenecen al orden jurisdiccional civil, tal y como se consta en el apartado II de la Exposición de Motivos de esta LO 8/2003, por lo que el órgano especializado parece el más adecuado para resolver al tiempo sobre ambas acciones, sin necesidad de plantear dos procedimientos distintos en juzgados diferentes.

1.- JUNTA DE JUECES DE LA JURISDICCIÓN MERCANTIL DE GIPUZKOA DE 27 DE JUNIO DE 2022.

ACUERDAN

El reparto provisional a partes iguales de todas las materias que entren a reparto en los Juzgados de lo Mercantil de Gipuzkoa.

Este reparto a partes iguales tiene carácter provisional y estará en vigor hasta que se nombre al titular del Juzgado de lo Mercantil número Dos de los de Gipuzkoa, en ese momento se procederá a realizar una nueva Junta de Jueces

de la Jurisdicción Mercantil, en la que se acordará el reparto definitivo de materias entre los dos Juzgados de lo Mercantil de Gipuzkoa.

2.- JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN DE 26 DE AGOSTO DE 2022

Se acuerda que hasta el 31 de diciembre se establezca una regla de reparto por la que, en toda clase de asuntos, por cada dos repartidos al Juzgado de lo Mercantil nº 1, se atribuyan tres al Juzgado nº 2.

3.- JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

Se acuerda que a partir del 30 de septiembre de 2022, las solicitudes de declaración de concurso de acreedores de persona natural se repartan al Juzgado de lo Mercantil nº 2 de este partido judicial.

RECORDATORIO DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2022

Con respecto al reparto acordado en junta de fecha 26 de agosto de 2022 se acuerda:

“Por lo tanto, ese exceso de reparto deja de tener efectividad a partir del 1 de enero.”

De igual modo, en relación con el acuerdo adoptado en la Junta de Jueces de lo Mercantil de 29 de septiembre de 2022:

“Se aclara que la interpretación correcta de ese acuerdo es que, en caso de entrada de solicitudes de concursos de acreedores, los de persona natural se deben repartir al Juzgado nº 2, pero con computo en el reparto general de solicitudes de concurso.

Es decir, si tienen entrada 4 solicitudes y dos son de persona física y dos de persona jurídica, las dos primeras se repartirán al nº 2 y las dos últimas al nº 1.

Del mismo modo, si hay un exceso de entrada de solicitudes de concurso de personal física en relación con el de persona jurídica, ello conllevaría que el Juzgado nº 1 no recibiría solicitudes de concurso de persona jurídica.

Sólo deberían repartirse solicitudes de concurso de persona jurídica al Juzgado nº 2 en el caso de que su número de entrada sea superior al de persona física.”